

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR NÚM. 387.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad,  
en telegrama de 25 del actual, me dice lo que si-  
gue:

«He autorizado proyección películas «El ga-  
lanteador», «Parejas modernas», «Pecados pro-  
hibidos», «Prisioneros», «Su mejor carrera»,  
«Emboscados», «Al día siguiente», «Amor indis-  
creto», «Misterios de media noche», casa Cinaes;  
«A carta cabal», casa Hispano Fox Film; «Su  
mejor novela», Selección Mavi.»

Lo que se hace público por este periódico ofi-  
cial, para general conocimiento.

Soria 27 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

##### CIRCULAR NÚM. 388.

Sección provincial de Economía.

A fin de cumplir la Real orden comunicada a  
este Centro, de fecha 20 del corriente, por el Ex-

celentísimo Sr. Ministro de Economía Nacional,  
sobre el consumo del arroz en esta provincia;  
encargo a los Sres. Alcaldes que, en el plazo  
máximo de cinco días, a partir de la publicación  
de esta circular, remitan a esta Sección provin-  
cial de Economía, las contestaciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Provincias productoras que abastecen a  
sus términos municipales, de arroz.
- 2.<sup>a</sup> Consumo anual, aproximado, en dichos  
pueblos.
- 3.<sup>a</sup> Clases de mayor consumo y precios a que  
se cotizan al por mayor.

A las contestaciones de referencia, se acom-  
pañará una idea general de la forma en que se  
desenvuelve en comercio del arroz en dicho pue-  
blo, procurando sea lo más concreta posible.

Soria 29 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

##### CIRCULAR NÚM. 389.

Sección provincial de Economía.

A fin de cumplir la Real orden comunicada a  
este Centro, de fecha 20 del corriente, por el Ex-  
celentísimo Sr. Ministro de Economía Nacional,  
sobre el consumo de aceite de oliva en esta pro-  
vincia; encargo a los Sres. Alcaldes que, en el  
plazo máximo de cinco días, a partir de la publi-  
cación de esta circular, remitan a esta Sección  
provincial de Economía, las contestaciones si-  
guientes:

- 1.<sup>a</sup> Provincias productoras que abastecen or-  
dinariamente a sus términos municipales de acei-  
te de oliva.
- 2.<sup>a</sup> Consumo anual en dichos pueblos.
- 3.<sup>a</sup> Precios por clases a que se cotizan al por

mayor en almacén, si existiera en sus localidades.

A las contestaciones concretas de referencia, se acompañará una idea general de la forma en que se desenvuelve en dicho pueblo el comercio de aceites.

Soria 29 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 1.159.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección general de Seguridad, como resultado del concurso abierto en 1.º de Abril de 1929, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del mismo mes, para determinar los modelos de los aparatos portátiles conocidos generalmente con el nombre de extintores de incendios, que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 167 del reglamento de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913 deben ser instalados en los locales destinados a espectáculos públicos, para la extinción de los comienzos de incendio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acepten los aparatos propuestos, que reúnen las características exigidas, que son los siguientes:

«Parma S. I. C. L. I.», propiedad de la Sociedad anónima «Parma», domiciliada en Madrid, avenida del Conde de Peñalver, núm. 8.

«Empire número 3 C», propiedad de «John M. Summer y Compañía», domiciliada en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 14.

«Knock-out», modelo seis litros, propiedad de la Casa «Knock-out», domiciliada en Madrid, plaza de Cánovas, núm. 4.

«Biosca», tipo recámara, propiedad de la Casa «Matafuegos Biosca», domiciliada en Madrid, avenida del Conde de Peñalver, números 8 y 10.

«Minimax», tipo B y «Minimax», B. L. B, ambos propiedad de la Casa «Minimax», domiciliada en Madrid, calle de la Libertad, núm. 10.

«Ango», tipo 2 y «Ango», tipo 2C, ambos propiedad de la Casa «Extintores Ango, S. A. E.», domiciliada en Madrid, calle de Fernando VI, número 1.

«P. P. 10» y «P. P. 21», ambos propiedad de la Casa «Phillips and Pain», establecida en Madrid, avenida de Pi y Margall, núm. 9.

«Sipro», modelo 10 litros, propiedad de la Sociedad anónima «Guillermo Berenyi», domiciliada en Madrid, calle de Olózaga, núm. 10.

«Konus-Kemik» y «Fire Sund», ambos propiedad de la Sociedad «Jackson and Phillips, Ltda.», domiciliada en Madrid, calle del Conde de Aranda, núm. 1; y

«Kustos», modelo 16 litros, propiedad de doña Nica Lund Bourn, domiciliada en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 5.

La relación anterior de aparatos aprobados no significa la prioridad ni exclusiva a favor de ninguno de ellos, debiendo entenderse que la instalación de cualesquiera de los aparatos aprobados no exime a los dueños o empresarios de locales de espectáculos públicos de las demás instalaciones a que se refieren los preceptos del capítulo 17 del reglamento de Policía de espectáculos.

Los aparatos llevarán pintados con caracteres bien visibles y color permanente las cifras que indiquen los pesos de las cargas que deban emplearse, forma de cargarlos, modo de usarlos, tiempo de duración de la eficacia de la carga y fecha en que se haya verificado la última.

Las cargas reactivas de los aparatos que no estén herméticamente cerrados, se renovarán anualmente.

Se concede un plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* a los propietarios o empresarios de locales destinados a espectáculos públicos que tengan colocados extintores de incendio de otras marcas, para sustituirlos por los aprobados. Los locales de nueva construcción habrán de dotarse de aparatos de las marcas indicadas. En dicho plazo presentarán a la autoridad un estado igual al modelo que se publica a continuación, en el que harán constar el aparato o aparatos que hayan elegido, el número de éstos y sitio en que hayan de colocarse, cuyos extremos aprobará o modificará una vez examinados, acompañando a este estado certificado de la casa constructora, en el que se garantice el funcionamiento perfecto de cada uno de los aparatos elegidos, a cuyo fin irán debidamente numerados.

Se reserva a la Dirección general de Seguridad en Madrid, a los Gobernadores civiles en las capitales de provincia y a los Alcaldes en las demás poblaciones, la facultad de ordenar las visitas periódicas de inspección que consideren convenientes para evitar que la presencia de estos aparatos en un local de espectáculos constituya una falsa garantía si no es atendido cuidadosamente su entretenimiento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, teniendo presente el progreso constante de la industria y el sucesivo perfeccionamiento de esta clase de aparatos, quede abierto concurso por tiempo ilimitado, haciendo así posible la pre-

sentación de otros nuevos modelos nacionales o extranjeros que puedan aprobarse por la Dirección general de Seguridad, siempre que el interesado se preste a verificar las pruebas necesarias para hacer ver que cumplen con las condiciones exigidas o que puedan exigirse en lo sucesivo, a cuyo efecto la Dirección general de Seguridad remitirá el aparato o aparatos a un centro oficial para la comprobación de sus condiciones técnicas, siendo de cuenta del interesado los gastos que ocasionen estas pruebas.

Las condiciones mínimas que deben reunir estos aparatos habrán de ser:

*Alcance.*—Cuando se haya evacuado el 75 por 100 del contenido del aparato, el alcance no debe bajar más del 75 por 100 del fijado como mínimo en el momento de máxima carga.

*Duración del funcionamiento.*—El límite máximo será de dos minutos quince segundos para los aparatos hasta de 10 litros, y tres minutos veinticinco segundos para los de más de 10 litros de capacidad.

*Peso.*—El peso de carga útil será, por lo menos, igual al peso del aparato vacío.

*Peso total.*—El aparato cargado no pesará más de 20 kilos.

*Substancia arrojada.*—Será o chorro de agua o de espuma.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.—MARZO.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y General Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

*Modelo del estado que se cita*

Teatro o Cinematógrafo .....  
Calle.....  
Aforo del local .....  
Número de pisos .....  
Modelo de extintor elegido.....  
Capacidad.....  
Número de aparatos .....

*Distribución*

Sala .....  
Escenario .....  
Telares .....  
Fosos .....  
Escaleras.....  
Cabina.....  
Vestibulos.....  
Cuartos de artistas .....  
Otras dependencias.....  
Total.....

Madrid .... de ..... de 1930.  
(Gaceta del día 26 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 244.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que se hizo al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la que se solicitaba del mismo, se aclarase el art. 24 del reglamento de 28 de Junio de 1927 para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles, a fin de que se hallase en consonancia con lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España:

Resultando que por Real orden comunicada de 10 del presente mes, se dispone por dicho Ministerio quede aclarado el párrafo primero del referido art. 24 del reglamento de la patente nacional para circulación de automóviles, en la siguiente forma:

1.º Que la autorización para circular que se concede por el citado art. 24 a los vehículos nuevos se entiende limitada exclusivamente a los trayectos precisos que haya de recorrer el vehículo para efectuar pruebas e ir al reconocimiento que está encomendado a los Ingenieros Inspectores de automóviles y regresar al garage donde se encierren, sin que en ningún caso puedan circular libremente sin ir provistos del permiso de Obras públicas.

2.º Que en el caso de incumplimiento de esta disposición, incurrirán los contraventores en las sanciones reglamentarias:

Considerando que la disposición del Ministerio de Hacienda debe ser conocida por los adquirentes de vehículos nuevos y del personal dedicado a la inspección y vigilancia de la circulación por las vías públicas de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé conocimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda a las Jefaturas, encargados de circulación e interesados, a cuyo fin dispondrá V. I. se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1930.—P. D., MARTÍNEZ ACACIO.—Señor Director general de Obras públicas.  
(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

## SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE SORIA

## EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Alcoba de la Torre, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos, a fin de notificar individualmente a los interesados, para que los que se crean perjudicados, presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Alcoba de la Torre, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo, o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

*Relación que se cita*

Num. de orden	PROPIETARIOS	Vecindad.	Cultivo.	Observaciones
1	Micaela Garcia.....	Alcoba de la Torre...	Urbana .....	»
2	Hermenegildo Zayas.....	Idem.....	Idem .....	»
3	El mismo.....	Idem.....	Idem .....	»
4	El mismo.....	Idem.....	Idem .....	»
5	Casa del Curato.....	Idem.....	Idem .....	»
6	Leonardo Barcones.....	Brazacorta .....	Idem .....	»
7	Román Cecilia.....	Alcoba de la Torre...	Idem .....	»
8	Bonifacio García.....	Idem.....	Idem .....	»
9	Marcelino Aguilera.....	Idem.....	Idem .....	»
10	Lino Bascones.....	Zayas .....	Cereales .....	»
11	Félix García .....	Alcoba de la Torre...	Idem .....	»
12	Gorgonio Moreno .....	Idem.....	Idem .....	»
13	Marcos Delgado .....	Idem.....	Idem .....	»
14	Eduardo Martínez.....	Idem.....	Idem .....	»
15	Teodoro Peñalba.....	Idem.....	Idem .....	»
16	Rosendo Sánchez .....	Idem.....	Idem .....	»
17	Hermenegildo Zayas .....	Idem.....	Idem .....	»
18	Gabriel Aguilera.....	Idem.....	Idem .....	»
19	Pedro de la Villa.....	Idem.....	Idem .....	»
20	Hermenegildo Zayas .....	Idem.....	Idem .....	»
21	Gabino García .....	Idem.....	Idem .....	»
22	Bonifacio García.....	Idem.....	Idem .....	»
23	Vicente Zayas.....	Brazacorta .....	Idem .....	»
24	Marcos Cabrerizo.....	Alcoba de la Torre...	Idem .....	»
25	Marcelino Aguilera.....	Idem.....	Idem .....	»
26	Máximo Gamarra.....	Idem.....	Idem .....	»
27	Marcos Cabrerizo .....	Brazacorta .....	Idem .....	»
28	Gregorio García .....	Alcoba de la Torre...	Idem .....	»
29	Lino Bascones.....	Idem.....	Idem .....	»
30	Evaristo Cabrerizo.....	Idem.....	Idem .....	»
31	Gabriel Aguilera.....	Idem.....	Idem .....	»
32	José Ramírez.....	Idem.....	Idem .....	»
33	Leonardo Bascones.....	Idem.....	Idem .....	»
34	Plácido Perdiguero.....	Brazacorta .....	Idem .....	»
35	Gabriel Aguilera.....	Alcoba de la Torre...	Idem .....	»
36	Félix García .....	Idem.....	Idem .....	»
37	Manuel Sánchez .....	Idem.....	Idem .....	»
38	Vicente García .....	Brazacorta .....	Idem .....	»
39	Plácido Perdiguero.....	Alcoba de la Torre...	Idem .....	»
40	Del Curato.....	Idem.....	Idem .....	»

Mám. de orden.	PROPIETARIOS	Vecindad.	Cultivo.	Observaciones
41	Hermenegildo Zayas	Alcoba de la Torre...	Cereales	»
42	Gabriel Aguilera	Idem	Idem	»
43	Florencio Cecilia	Idem	Idem	»
44	Pio Bascones	Idem	Idem	»
45	Pedre de la Villa	Idem	Idem	»
46	Vicente García	Brazacorta	Idem	»
47	Marcos Cabrerizo	Idem	Idem	»
48	Eduardo Martínez	Idem	Idem	»
49	Juan Delgado	Idem	Idem	»
50	Tierra liego	Idem	Liego	»
51	Saturnino Aguilera	Idem	Cereales	»
52	Marcos Cabrerizo	Idem	Idem	»
53	Leonardo Bascones	Idem	Idem	»
54	Vicente García	Idem	Idem	»
55	Anastasio Tejedor	Idem	Idem	»
56	Julian García	Alcoba de la Torre.	Idem	»
57	Bonifacio García	Idem	Idem	»
58	Plácido Perdiguero	Idem	Idem	»
59	Máximo Cámara	Idem	Idem	»
60	Gabino García	Idem	Idem	»
61	Valentin Gonzalez	Idem	Idem	»
62	El Ayuntamiento	Idem	Liego	»
63	Gabino García	Idem	Cereales	»
64	Bonifacio García	Idem	Idem	»
65	Máximo Cámara	Idem	Idem	»

Soria 10 de Noviembre de 1930 —El Gobernador, Luis Posada.

### COMISION PROVINCIAL DE SORIA

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 40
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 43
Idem de paja de 6 id.....	0 40
Litro de aceite.....	1 71
Idem de petróleo.....	0 95
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 25 de Noviembre de 1930.—El Presidente, Alfonso de Velasco.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

#### Circular.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento Sanitario de vías férreas,

aprobado por Real orden de 6 de Junio de 1925, y en la circular de la Dirección general de Sanidad de 1.º de Julio de 1926, teniendo en cuenta la Real orden de 13 de Noviembre de 1928; los Inspectores municipales de Sanidad, en cuyo distrito se halle enclavada estación de ferrocarril y que no sean empleados de la Compañía a que pertenezca, girarán visita de inspección, en el término de 15 días, a partir de la publicación de esta circular, a dichas estaciones, para comprobar si están dotadas de los botiquines reglamentarios; advirtiéndolo, en otro caso, las deficiencias observadas para que se subsanen, comunicándolas a la vez a esta Inspección provincial. Los Inspectores municipales de Sanidad, empleados de Compañía con estación enclavada en su distrito, lo comunicarán a esta Inspección, para que pueda hacerse la delegación que corresponda, al fin indicado.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes interesa.

Soria 26 de Noviembre de 1930.—El Inspector provincial de Sanidad, Emilio Baeza.

#### Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expe-

diente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Ledesma de Soria, D. Silvestre Hedo Casado, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 de sueldo anual de 1.250 pesetas.

El Ayuntamiento de Romanillos de Medinaceli abonará 23'47 pesetas mensuales.

El idem de Barca, 10'64 pesetas mensuales.

El idem de Aldealafuente, 16'43 pesetas mensuales.

El Idem de Cihuela, 11'96 pesetas mensuales.

El Ayuntamiento de Ledesma de Soria recaudará de las demás Corporaciones las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 24 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

(Gaceta del día 26 de Noviembre.)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### SECCIÓN PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### *Circular*

Es práctica constante de esta Delegación, sugerida por el concepto guardado del deber, la de publicar en este periódico oficial, circulares que sobre venir en recordación a los Ayuntamientos, de la observancia de funciones que se relacionan directamente con deberes estatutarios, contienen reglas y normas que han de observarse a la constitución de la ley económica votada por las Corporaciones locales.

Y consecuentemente, estima de oportunidad, la publicidad de ésta nueva, con las instrucciones que la Sección provincial en su informe se sirve proponer a la misma, siguiendo las en que se inspiran tales normas, para que, como hijas del estudio necesario, a fin de una mejor aplicación, puedan ser fielmente observadas por los factores que directamente intervienen en la Administración municipal, y así, resultar uniforme y lo más perfectamente posible la importante labor de confección de los presupuestos municipales.

La adaptación, de una parte, del Estatuto y disposiciones complementarias a la vida local, y de otra, la dificultad para éstas de recoger todas las modalidades que la misma ofrece, suscita dudas, que no siempre pueden resolverse mediante consultas particulares dirigidas a los Centros; y de ahí, las vacilaciones que surgen por parte de los encargados de la confección y liquidación de los presupuestos, en las aplicaciones múltiples de las leyes.

Dentro de la misión tutelar y directora de las Corporaciones con relación al municipio, que atribuyen las consiguientes responsabilidades morales y materiales, como muy bien se ha dicho, a quienes han de tener muy en cuenta el límite de sus propias atribuciones y deberes, es lo cierto, que la ley Municipal, como reconocen tratadistas de derecho, no requiere acreditar condiciones especiales de cultura, para desempeñar ciertos cargos en las mismas.

Y de aquí, que contando éstos organismos, con elementos de eficaz cooperación para el desenvolvimiento normal de su vida, como son los funcionarios *técnicos*, o encargados de la dirección y ejecución de los trabajos de sus oficinas y *auxiliares*, no obstante la autoridad y atribuciones que a los primeros la ley les concede, lo cual no siempre supone competencia, deban aquellos, en todo momento necesario, en el ejercicio de los repetidos cargos concegibles, asesorarse de los que tienen estudios y conocimientos para ello, como son los Secretarios e Interventores y Jefes de dependencias, funcionarios, como es sabido algunos, pertenecientes a Cuerpos cuyos derechos y obligaciones los regulan los artículos 226 al 247 del Estatuto y 19 del reglamento de Hacienda municipal.

### LOS PRESUPUESTOS

Partidaria esta Sección de la novedad en la forma, sin gustar de repetirse a sí misma en los escritos, no afecta a las rigideces y lo arcaico de ciertos formulismos administrativos, y procurando no incurrir en el amazotamiento que atribuye la aglomeración de citas, de textos legales, más o menos bien traídas, pero que sobre hacer aquellos de lectura enojosa, éstas resultan, las más de las veces, ociosas, por haber caído en la práctica en desuso, y, en la persuasión de que el conocimiento de la realidad de los hechos lleva a lógicas previsiones; todo ello, nos mueve, al someter a la aprobación de V. I. esta parte integrante de la circular con las instrucciones de inmediata aplicación, a señalar el orden aquí seguido:

- 1.º Norma general en la confección y tramitación de los presupuestos municipales.
- 2.º Materias que deben comprenderse en cada uno de los capítulos y artículos de gastos e ingresos de los mismos.
- 3.º Documentación y principales disposiciones complementarias de la ley Municipal.

#### Normas generales

Base de la vida económica y de la Hacienda municipal es el presupuesto o cálculo de los in-

grosos en relación con los gastos y su ordenada aplicación.

Constituyen los ingresos del mismo, los enumerados en los artículos 308 y 316 al 524 del Estatuto y 19 al 57 del reglamento de Hacienda municipal, para cuya efectividad, se precisa la previa aprobación de las Ordenanzas, que aprobadas, rigen en sucesivos ejercicios, sin necesidad de nueva sanción, salvo el caso de introducir modificaciones.

Rentas de bienes de propios, intereses de inscripciones, participación de las contribuciones y recargos impuestos por el Estado, arbitrios y demás exacciones que autoriza el Estatuto, constituyen la fuente de ingresos de los actuales municipios. Ingresos que taxativamente se determinan en el art. 308 del mismo y en el 17 del reglamento de Hacienda.

Mantiénense en todo su vigor, los que regulan la tramitación de los presupuestos desde que la Comisión permanente hace suyo el proyecto presentado por el Secretario Interventor, hasta la aprobación por el Ayuntamiento pleno, antes del segundo mes del tercer semestre o sea antes del mes de Octubre, con los plazos legales de exposición al público (Artículos 292 al 302 del Estatuto y correspondientes del reglamento).

Constantemente en todas las circulares de esta Delegación se encarece la necesidad de presentar los presupuestos con la debida antelación en la Sección, a fin de que al adolecer, como acontece con frecuencia, de defectos, pueda el Ayuntamiento subsanarlos antes de dar principio el año económico; pues, lo contrario, como se ha dicho, sobre implicar manifiesta desobediencia y motivo a sanciones, constituye un trastorno para la vida municipal.

En los casos de devolución de los presupuestos, para subsanación de defectos, procede se reúna el Ayuntamiento, para práctica de las modificaciones que se ordenan y se remiten nuevamente a la Delegación, acompañando copia certificada de la sesión que al efecto se hubiere celebrado.

En los casos de que, no obstante haberse consignado todos los gastos obligatorios y de no haberse presentado reclamación, se hubiere infringido alguno de los preceptos que determina la infracción, no pueden entenderse firmes y ejecutivos aquéllos, hasta que por la Corporación no se solventen o salven las omisiones señaladas.

Y en los que la devolución tenga por objeto consignar o modificar alguna partida, se entenderán aquéllos aprobados en todas sus partes, a excepción de la que sea objeto de la devolución.

Materias que deben comprenderse en cada uno de los capítulos y artículos de ingresos y gastos de los presupuestos.

#### Gastos

Reseñadas las obligaciones que son de la competencia municipal, en el Estatuto y su reglamento, véase para mayor adecuación los principales y diferentes conceptos que por gastos e ingresos deben ser llevados a los correspondientes artículos y capítulos del ordinario.

Ante todo, en la actualidad, en los presupuestos ordinarios, pueden consignarse las partidas necesarias para atender a gastos de primer establecimiento, siempre que la capacidad económica de los mismos lo permita, sin desatender a los demás servicios. (Real orden de 6 de Abril de 1925.)

#### CAPÍTULO I—Obligaciones generales

Artículos 1.º, 2.º y 3.º.—Censos, pensiones y operaciones de crédito.—Se consignarán respectivamente en estos artículos las cantidades que tenga que satisfacer el municipio por censos, pensiones por jubilación, orfandad y viudedad, y las que tenga que abonar por aquellas operaciones a particulares o empresas, con especificación de intereses y amortización.

Artículos 4.º, 6.º y 7.º.—Créditos reconocidos, contingentes, contribuciones.—Se incluirán los créditos a favor de particulares o empresas por servicios al Ayuntamiento, que por cualquier motivo no se pudieron abonar durante la vigencia del ejercicio en que se realizaron. Asimismo, las moratorias para pagos de atrasos.

Se figuraran, la aportación forzosa (ya sea cifra conocida o bien la del ejercicio corriente); los cupos carcelarios y para brigada sanitaria. Todas las contribuciones e impuestos que graven los bienes del municipio, 10 por 100 de aprovechamientos forestales, 20 por 100 de propios, contribución territorial, industrial y urbana.

Artículos 8 y 10.—Suscripciones y compromisos.—Al *Boletín oficial*, *Gaceta de Madrid*, *Consultor de los Ayuntamientos*, *Gaceta de Administración*, periódicos, revistas, y obras de consulta; anuncios por subastas y concursos.

También, los que tengan carácter de compromiso y carezcan de consignación expresa. Entre ellos, figuran el impuesto de utilidades que, como es sabido, y en auxilio de los funcionarios, cuidadosas Corporaciones tienen acordado su devengo; mobiliario, abono a Teléfono, alumbrado de la casa consistorial, alquileres de la casa cuartel de la Guardia civil y Telégrafos, libros para el Juzgado, gratificación al encargado de regir el reloj, cuota para la Unión de los municipios y gastos de elecciones, gastos de quintas, suministros al Ejército y conducción de presos pobres.

CAPÍTULO II.—*Representación municipal*

Artículos 1.º al 4.º—Representación, vigilancia.

Se consignarán los gastos de representación del Ayuntamiento, Alcalde y Concejales en actos oficiales y los del agente en la capital.

CAPÍTULO III.—*Primas del seguro de incendios*

(Art. 150 del Estatuto) y gastos de la Guardia municipal.

CAPÍTULO IV.—*Policía urbana y rural*

Artículos 1.º al 4.º—Pago del alumbrado público y material, inspección de alimentos, reparación y material de mercados, alhóndigas, sueldos del Inspector de carnes y empleados.

Artículos 5.º al 8.º—Los sueldos de Guardas locales, plagas del campo y premios a matadores de animales dañinos.

CAPÍTULO V.—*Recaudación*

Compréndense los gastos de administración, vigilancia e investigación del cobro de derechos, tasas, arbitrios; los haberes del Administrador, Inspector y personal subalterno y material.

(Se continuará.)

## REQUISITORIAS

De la Villa Cuesta, Marie; hijo de Esteban y de Petra, natural de Quintana Redonda, provincia de Soria, vecindado últimamente en Langa de Duero (Soria), de 29 años de edad, soltero, de oficio carnicero, su estatura 1'606 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, barba y boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán del Regimiento de Artillería a caballo, D. Eduardo Arias Salgado, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por falta grave de primera deserción simple se le sigue; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Campamento 5 de Noviembre de 1930.—El Capitán Juez instructor, Eduardo Arias Salgado.

**Juzgados municipales**

## NAVALCABALLO

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez municipal de este pueblo, en providencia de ayer, dictada en expediente de juicio verbal de faltas, sobre hallazgo de una escopeta, tiene acordado la citación de un individuo de unos 28 años, que al ser sorprendido por la

Guardia civil de Quintana Redonda, en el monte acotado de este pueblo, a las 14'30 del día 23 del actual, se dió a la fuga, abandonando la referida escopeta de dos cañones, que tiene una inscripción en la parte superior, que dice: «Fábrica de Aranguren y Compañía, Placencia, garantizada», más un dibujo imitando una perdiz y un castillo, con portafusil muy usado, un cartucho cargado y otro que descargó o tiró al ser sorprendido.

El acto del juicio tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, establecida en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 10 de Diciembre próximo, a las ocho de su mañana, al cual concurrirá el sujeto que se fugó, con las pruebas que le convenga, pues de lo contrario le parará el perjuicio que señala la ley.

Y con objeto de que le sirva de citación al mencionado individuo, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, expido la presente de orden y con el V.º B.º de S. S. para que sea publicada en el *Boletín oficial* de la provincia.

Navalcaballo 27 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Sotero Gonzalo.—V.º B.º—El Juez municipal, Nicolás Fernández.

**Ayuntamientos**

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.*

Ines.	Velilla de Medina.
Villar del Campo.	Alcoba de la Torre.
Vozmediano.	Valtajeros.
Reznos.	Nepas.
La Cuesta.	Villar del Río.
Almaluez.	Bordecoréx.
Morcuera.	Abejar.
Cerbón	San Andrés de S. Pedro.
Gormaz.	

*Transferencias de crédito*

Fuentelmonge.

*Ordenanzas para las exacciones municipales.*  
Almaluez.

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1931*  
Soto de San Esteban. Quintanas R. de Abajo.  
Bayubas de Abajo

SORIA.—Imprenta provincial.